



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2015-00344-00
Accionante: RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO
Accionado: COOSALUD EPS
Providencia: AUTO ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha once 11 de abril del 2024, allegado por ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 28 de abril de 2015 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Dentro de la acción de tutela indicada en la referencia, la parte accionante inició trámite de incidente de desacato por cuanto la accionada COOSALUD EPS, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), mediante el cual se concedió la protección a los derechos fundamentales a la vida y salud del menor RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO.

En virtud de ello, el Despacho en auto calendas 26 de febrero de 2024, ordenó requerir por primera vez a la accionada COOSALUD EPS-S, para que informara a esta Agencia Judicial los motivos por los cuales no le habían dado cumplimiento a la sentencia antes referida, enviándose las respectivas notificaciones, proceda a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y que indicara el nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela.

En memorial de fecha 01 de marzo de 2024, ANGEL JAVIER SERNA PINTO actuando en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS, dio respuesta dentro del presente tramite incidental manifestando que, que le había sido programada cita con pediatra para la prescripción del medicamento, para el día 4 de marzo de 2024 a las 9:00 am en la IPS CALIDAD MEDICA. Por lo que manifestaban que no se evidenciaba alguna actitud omisiva por parte de COOSALUD EPS, toda vez que a su parecer ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, llevando a cabo todas las gestiones administrativas y médicas para el cumplimiento efectivo de la orden judicial.

Este despacho judicial ordenó correr traslado de la respuesta ofrecida por la accionada a la parte accionante mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2024, a fin de que a fin de que se pronunciara al respecto y manifestara si se encontraban colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental, frente a la cual la señora MARIA ARGENTINA NAVARRO, actuando en representación de su menor hijo RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO, indico que, a pesar de la sentencia, COOSALUD ha incumplido reiteradamente con la orden judicial, aduciendo que no existe una orden vigente para la entrega del medicamento KETOVOLVE LATA 300 gr. Como alternativa, programaron una cita con pediatra para el día 4 de marzo de 2024 a las 9:00 am en la IPS CALIDAD MEDICA, con el fin de prescribir el medicamento sin que hasta la fecha haya sido entregado, ya que las continuas demoras y la falta de entrega del tratamiento han provocado que las prescripciones médicas expiren, lo cual ha sido utilizado por COOSALUD una excusa para no cumplir con sus obligaciones, afectando directamente la salud y bienestar de su hijo.

Luego entonces, en auto de fecha 12 de marzo de 2024 se efectuó un segundo requerimiento al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a gestionar los requerimientos solicitados por la accionante y así mismo brindara un informe detallado de las actuaciones adelantadas, sin que se hubiese obtenido respuesta al mismo, pese a ser notificada en debida forma.

Como consecuencia, se profirió auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se dio la apertura formal del trámite incidental puesto que se le advirtió que se tomaría por agotada la etapa preliminar establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante memorial de fecha 11 de abril de 2024, ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., presentó informe de cumplimiento, aportando acta de entrega de medicamentos, que contiene firma de recibido por parte de la señora MARIA ARGENTINA NAVARRO, actuando en representación de su menor hijo RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO en donde le fue entregado el

KETOVOLVE LATA 300 gr por 20 unidades, conforme lo requerido por la incidentante.

Con el propósito de corroborar lo afirmado por el gerente de la sucursal, el despacho, se comunicó vía telefónica con la señora MARIA ARGENTINA NAVARRO, la cual manifestó que efectivamente COOSALUD EPS-S le había entregado satisfactoriamente el medicamento requerido, confirmando el cumplimiento por parte de la accionada. Por lo que, una vez estudiada la respuesta allegada por la E.P.S este despacho considera que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2015, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que COOSALUD EPS cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela del 28 de abril de 2015, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese por un medio ágil a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d04f92b609b7ca7fab11cd4c53f6003abc00c833b6a6dac8b77ed65032e5ee8

Documento generado en 15/04/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ
Accionado	SANITAS EPS
Radicado	20001-40-03-001-2024-00149-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ en contra de SANITAS EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2024, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental a la vida, la integridad personal, la salud y seguridad social invocados por la accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a EPS SANITAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, a través de su Comité Técnico Científico evalúe el estado de salud de la accionante ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ, y emita concepto confirmando, descartando o modificando, el concepto médico externo emitido por el especialista JESÚS H. CURE MICHAELITH, puesto en su conocimiento desde el pasado 09 de enero de 2024, con base en consideraciones suficientes, razonables y científicas, adoptadas en el contexto del caso concreto de la accionante.

Fallo adicionado mediante auto de fecha 04 de abril de 2023 sic, agregando a la parte resolutive:

QUINTO: Niéguese la solicitud de tratamiento integral, incoada por la apoderada judicial de la señora ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos.

SEXTO: ORDENAR a EPS SANITAS que el Comité Técnico Científico que evalúe el estado de salud de ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ, incluya la especialidad en cirugía bariátrica de profesionales adscritos a su red prestadora de servicios, con el objetivo de determinar si es candidata para la realización de la cirugía bariátrica, y en caso de que se considere necesaria su práctica, deberá ser autorizada por EPS SANITAS.

La señora ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 20 de marzo de 2024, adicionado a través de auto de fecha 04 de abril de 2023 sic. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a SANITAS EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 20 de marzo de 2024, adicionado a través de auto de fecha 04 de abril de 2023 sic.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 20 de marzo de 2024, adicionado a través de auto de fecha 04 de abril de 2023 sic.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela, el auto que adicionó la sentencia y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b452d5ba284615704a6c188a28505d1eb6f41c56389703c9d420b88db5d07e09**

Documento generado en 15/04/2024 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato

Accionante: JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON

Accionado: COOSALUD E.P.S

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00021-00

Decisión: Abstenerse de continuar con el trámite y Archiva expediente

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON quien actúa por intermedio de su apoderada judicial, de la respuesta allegada por la entidad accionada, a fin de que pronuncie al respecto y manifestara si se encontraban colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental, resolverá el despacho previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Este despacho requirió mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por primera vez a la accionada COOSALUD E.P.S, así mismo el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se requirió por segunda vez, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022.

Ante ello, el doctor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., mediante memorial del 02 de abril de 2024, informó que, la EPS es cumplidora de las normas y de los fallos judiciales, señalando que, de acuerdo con el ordenamiento de valoración por cirugía plástica para procedimiento estético, la EPS le permitiría una nueva consulta por especialista ya que después de 2 años es posible algún cambio en la conducta a realizar. Por lo que se le indicó al accionante el día y la hora para la nueva valoración. CITA OTORRINOLARIGOLOGIA. AUTORIZACION # 1096345.Cita: 5 de abril 2024.Hora: 7 am. DR. RODRIGO CORDOBA.ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Y que, de acuerdo con lo valorado, procederían a autorizar de forma prioritaria lo necesario del caso. Por lo que, en ese orden de ideas, no puede considerarse que al accionante

se le está violando derecho fundamental alguno, debido al cumplimiento total del fallo de tutela.

Con el propósito de corroborar lo afirmado por COOSALUD E.P.S, el despacho, mediante providencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), corrió traslado del informe allegado por ella, al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que se pronunciará al respecto y manifestara si se encontraban colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental, pero vencido el término concedido, el incidentante guardó silencio ante lo afirmado por la E.P.S.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se considera que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022, y con ello a los requerimientos expuestos por el señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON; por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia, como quiera que no se justifica en este asunto continuar con el trámite de incidente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de incidente por desacato interpuesto por JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON en contra de COOSALUD E.P.S, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Comuníquese por un medio ágil a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39d5c6098107a7d9a93589658509f9a05dbfd19dbcb8e509a142e420b198ae**

Documento generado en 15/04/2024 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2024-00083-00
Accionante: KELIS JOHANA ESTRADA ACUÑA
Accionado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Providencia: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

La señora KELIS JOHANA ESTRADA ACUÑA, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque dicha entidad no ha cumplido a cabalidad la orden emanada por este despacho judicial, toda vez que aún no ha pagado las incapacidades debidamente radicadas por la accionante ante la entidad.

Por lo anterior, este despacho **requiere a el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remita la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

" ... SEGUNDO: ORDENAR al Gerente del FONDO DE PENSIONES Y

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

CESANTÍAS PORVENIR S.A, pagar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia las incapacidades debidamente radicadas por el accionante ante la entidad y que se determinan a continuación:

- Incapacidad del 27/07/2023 al 25/08/2023 = 30 días incapacidad No. 0009843187.*
- Incapacidad del 28/08/2023 al 25/09/2023 = 30 días incapacidad No. 0009915583.*
- Incapacidad del 26/09/2023 al 25/10/2023 = 30 días incapacidad No. 0009915580.*
- Incapacidad del 12/12/2023 al 10/01/2024 = 30 días incapacidad No. 0010038829.*

TERCERO: ADVERTIR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, que, si en el transcurso del trámite de la acción de tutela ha cancelado algunas de las incapacidades anteriormente descritas, no tendrá el deber de reconocerla y pagarlas, en todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de la orden constitucional en el mismo tiempo concedido.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc51e30c0818f55e0a4254782b448ec66fccb8a19fb3827b8df8af0148313fb**
Documento generado en 15/04/2024 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>